

**ACTA N° 3077**

En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce, se reúne en sesión ordinaria el Directorio del Banco Central del Uruguay, con la participación del Presidente, economista Mario Bergara, el Vicepresidente, doctor Jorge Gamarra y del Director, economista Washington Ribeiro.

Actúan en secretaría la Secretaria General, contadora Elizabeth Oria y la Gerente de Área, doctora Viviana Pérez.

Abierto el acto a las quince horas y quince minutos se pasa a la consideración de los asuntos del Orden del Día.

**I) Consideración del Acta N° 3076 de 31 de octubre de 2012.**

Puesta a consideración la referida Acta, es aprobada sin observaciones por el señor Vicepresidente y el señor Director. El señor Presidente aprueba el Acta N° 3075 de 24 de octubre de 2012 y expresa su conformidad con relación a las resoluciones adoptadas en la sesión correspondiente al Acta N° 3076 de 31 de octubre de 2012 (artículo 21 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay).

**II) Asuntos correspondientes a la Gerencia de Servicios Institucionales.**

1) Concurso de oposición, méritos y antecedentes, para provisión del cargo de Jefe de Unidad I – Supervisión de Conglomerados Financieros perteneciente a la Superintendencia de Servicios Financieros – Designación.

Con relación a este asunto, se adopta la resolución número 290.

2) Commerzbank AG – Solicitud de autorización para divulgar información.

(2012/1564)

  
Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General

  
ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

  
MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

**DIRECTORIO**

Los señores Directores toman conocimiento del asunto referido y conforme a lo informado por Asesoría Jurídica en dictamen N° 2012/423 de 26 de octubre de 2012, acuerdan autorizar la suscripción de la cláusula denominada "Consent to the disclosure of information" cuyo texto luce a fojas 2 del expediente 2012/1564, con relación a los acuerdos existentes entre el Banco Central del Uruguay y el Commerz International Capital Management GmbH, designándose al Gerente de Servicios Institucionales, contador Walter Morales, para dicha suscripción.

**III) Asunto correspondiente a la Gerencia de Política Económica y Mercados.**

Gerencia de Política Económica y Mercados – Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay.

Respecto de este asunto se adopta la resolución número 293.

**IV) Asunto correspondiente a la Superintendencia de Servicios Financieros.**

Las Tres del Centro S.R.L. – Petición.

Con relación a este asunto se adopta la resolución número 291.

**V) Asuntos repartidos para conocimiento de los señores Directores.**

1) Asunto que por contener información de carácter secreto conforme a la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, no se publica. (2012/0216)

2) Superintendencia de Servicios Financieros – Ministerio de Economía y Finanzas – Solicitud de información referente a reforma de estatutos de empresas aseguradoras y reaseguradores. (2012/0300)

Los señores Directores toman conocimiento de los asuntos referidos y con relación al señalado con el numeral 2), acuerdan remitir nota al Ministerio de Economía y Finanzas en los términos propuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros

**DIRECTORIO**

a fojas 14 y 15 del expediente número 2012/0300, con copia a la Auditoría Interna de la Nación.

**VI) Asuntos repartidos fuera del Orden del Día.**

1) Consulta a la Sala de Abogados – Director economista Washington Ribeiro.  
(2012/1835)

Los señores Directores toman conocimiento del asunto referido y acuerdan adjuntar el dictamen de la Sala de Abogados N° 466 de 5 de noviembre de 2012 a la presente Acta.

2) Ruben Neira – Prórroga del cese por la causal prevista en el artículo 45 literal g) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay. (2012/1836)

Con relación a este asunto se adopta la resolución número 292.

3) Ubio Curti – Solicitud de licencia para integrar la delegación de la República Oriental del Uruguay designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - V Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2012/1854)

Los señores Directores toman conocimiento del asunto referido y acuerdan que por tratarse de una misión oficial que no tiene costos para la Institución, se asimile el periodo de ausencia a una comisión de servicios.

**VII) Asunto Entrado.**

Cámara de Senadores - Comisión de Hacienda – Convocatoria al Directorio y al Superintendente de Servicios Financieros para la sesión del día 22 de noviembre de 2012 a las 10:00 en la Sala de Ministros del Palacio Legislativo – Resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Servicios Financieros relativas a las firmas Consocio del Uruguay S.A. y Campiglia Pilay.

  
Dra. Viviana Perez Bnech  
Gerente de Area  
Secretaria General

  
ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

  
MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

**DIRECTORIO**

Los señores Directores acuerdan la asistencia del señor Vicepresidente doctor Jorge Gamarra y el Superintendente de Servicios Financieros contador Juan Pedro Cantera a dicha convocatoria, conjuntamente con el doctor Hebert Bagnoli o quien él estime en su lugar.

**VIII) Planteos de los señores Directores.**

1) Banco Interamericano de Desarrollo – Banco Central do Brasil - Seminario “Managing Capital Flows in South America under unconventional monetary policies in Advanced Economies” - San Pablo, República Federativa de Brasil – 13 y 14 de diciembre de 2012.

El señor Presiente comunica que no podrá asistir al mencionado Seminario (sesión N° 3074 de 18 de octubre de 2012) y los señores Directores acuerdan la concurrencia del economista Daniel Dominioni.

2) Próxima sesión ordinaria.

Los señores Directores acuerdan celebrar la próxima sesión ordinaria de Directorio en Punta del Este, por encontrarse el día 14 de noviembre en misión oficial en esa ciudad.

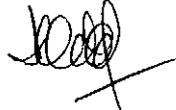
En este estado se deja constancia que las resoluciones adoptadas en la presente sesión, se encuentran en condiciones de ser publicadas en el sitio web de la Institución.

Las resoluciones que se mencionan en la presente acta lucen en la nómina adjunta, la que debidamente autenticada, forma parte integrante de la misma, así como el texto del dictamen N° 466 de 5 de noviembre de 2012 de la Sala de Abogados que se adjunta conforme a lo relacionado en el punto VI.1 precedente.

No siendo para más, se levanta el acto a las dieciséis horas.



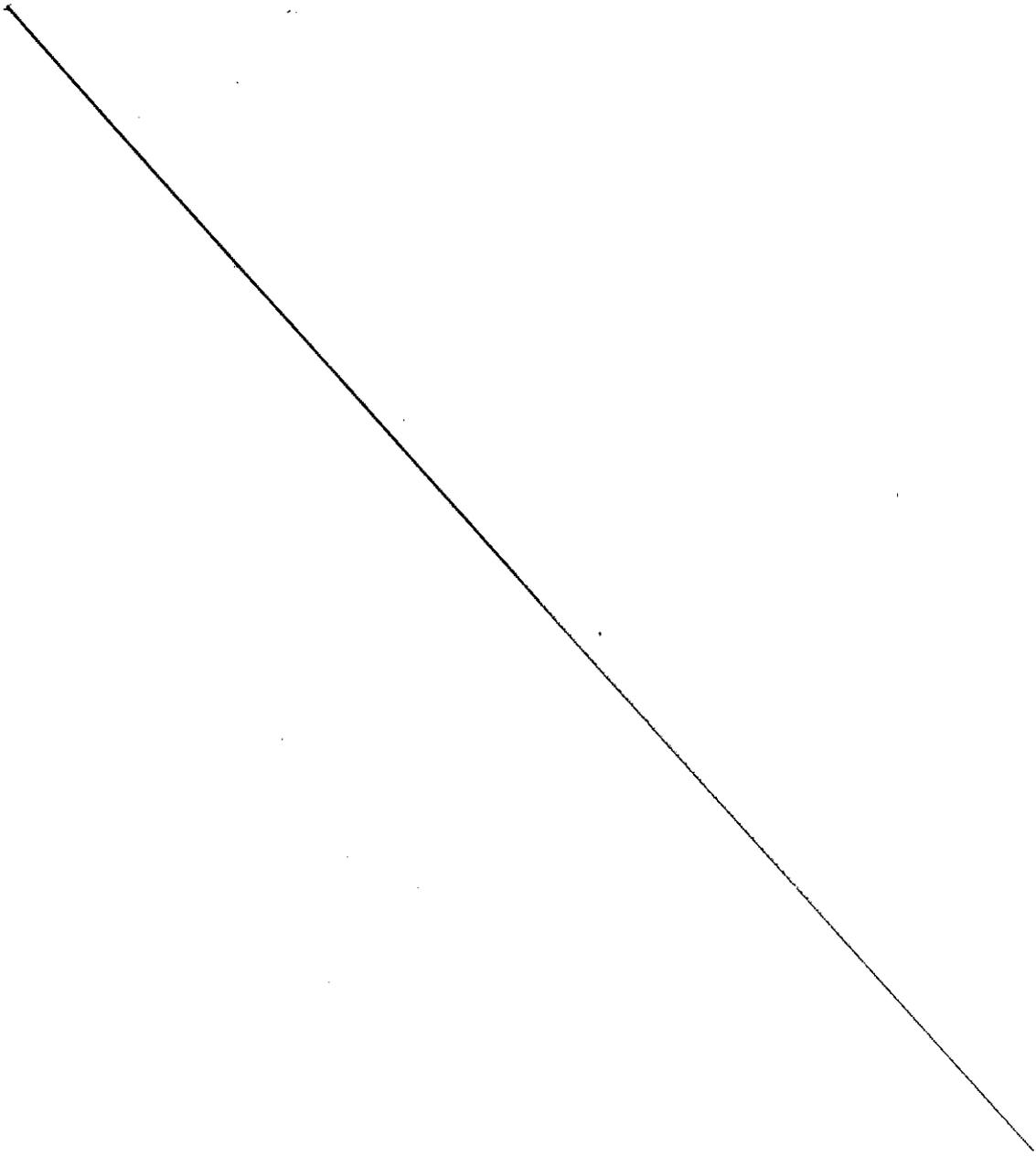
Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General



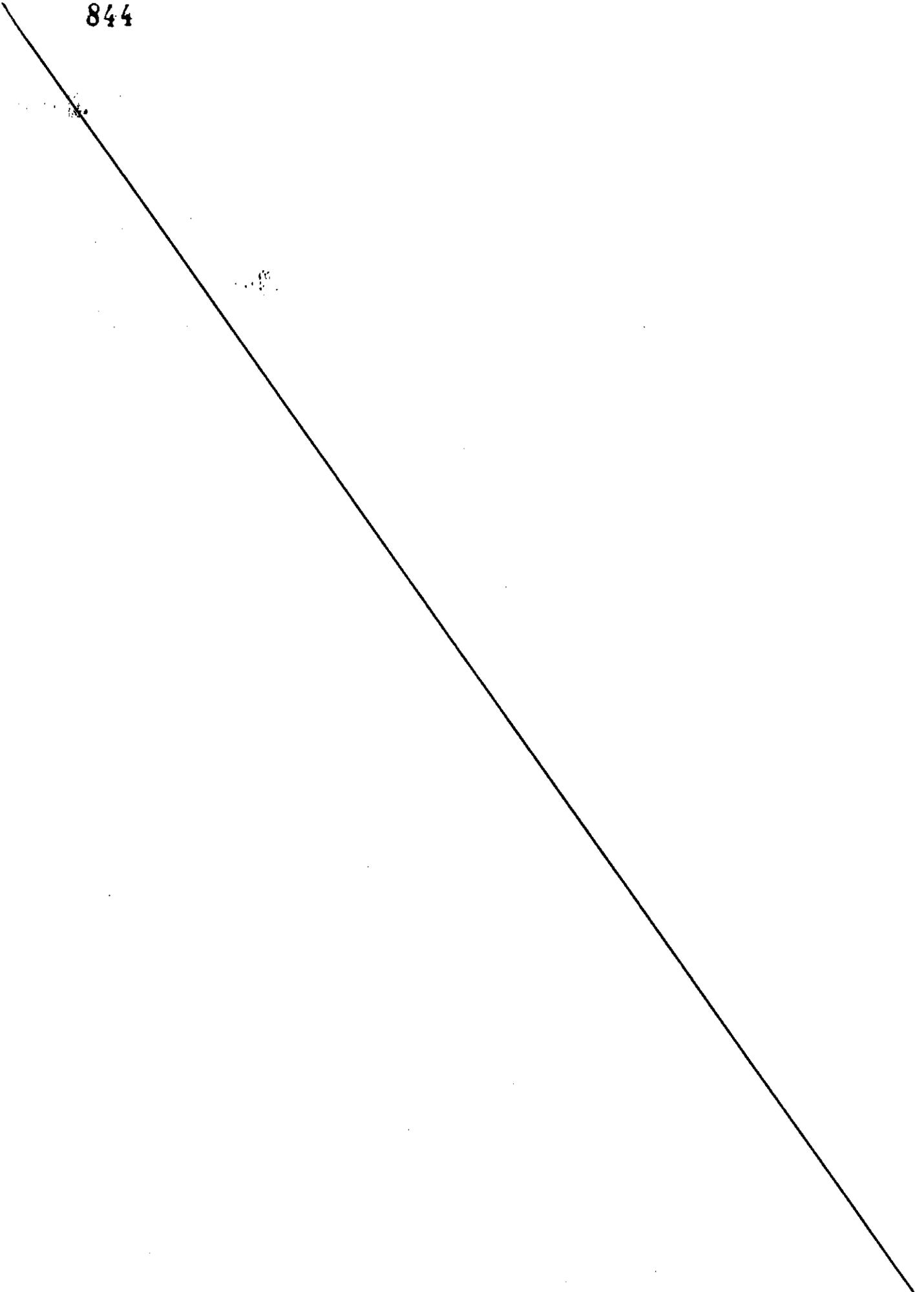
**ELIZABETH ORIA**  
SECRETARIA GENERAL



**MARIO BERGARA**  
PRESIDENTE



844



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

  
Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD I

845

Montevideo, 5 de noviembre de 2012

## SALA DE ABOGADOS

**SALA N° 466**

**ASISTEN:** Dr. Hebert Bagnoli D'Imperio (Presidente), Dr. Daniel Artecona Gulla, Dra. Patricia Mills.

**ABOGADO REDACTOR:** Dra. Patricia Mills

**ACTÚA EN SECRETARÍA:** Proc. Susana Servetti

---

El señor Director economista Washington Ribeiro consulta a la Sala de Abogados por que se expida respecto de la entrevista que adjunta en medio electrónico, determinando si la misma contraviene:

- 1) La legislación sobre Secreto Profesional y Secreto Bancario.
- 2) La Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay

### I) CUESTIONES PREVIAS

Previamente a considerar el asunto en consulta se deja constancia que la misma se encuentra amparada en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Asesoría Jurídica que prevé la posibilidad de que cualquier Director de la Institución formule consultas a la Sala de Abogados.

Asimismo se hace constar que la Sala procedió a escuchar la grabación en CD remitida por el economista Ribeiro la que se adjunta como documento físico a este

  
Dra. Viviana Pérez Benéche  
Gerente de Área  
Secretaría General

  
ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

  
MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD

expediente identificado como "Washington Ribeiro – Entrevista Radio Sarandí – 12 octubre 2012". Se adjunta además un segundo CD remitido posteriormente por el economista Ribeiro identificado como "Claves Económicas – Washington Ribeiro 10/10/2012" sobre la cual se formularon las mismas interrogantes.

Para dar respuesta a la consulta formulada se han tomado en consideración como antecedente Dictámenes de abogados de la Asesoría Jurídica así como de la Sala de Abogados con otras integraciones, los que se detallan a continuación: N° 133/80 de 22 de mayo de 1980 del Dr. Juan P. Cajarville y Memorando del referido abogado dirigido a la Vicepresidencia del BCU del 18/10/1998, Dictámenes de la Sala de Abogados N° 235 del 30/08/1985, N° 279 del 19/04/2001, N° 322 del 12/06/2003 y N° 450 del 25/02/2010.

## II) EXPRESIONES DEL ECONOMISTA RIBEIRO

En las entrevistas que fueran escuchadas por los miembros de esta Sala, el Sr. Director Ec. Washington Ribeiro se refirió a los siguientes puntos:

- a) Planteo que formuló al Directorio del BCU en relación al aval otorgado por el BROU a la empresa Cosmo para su presentación en el remate de aviones pertenecientes al fideicomiso de Pluna.
- b) Actividad de rutina análisis de riesgo de la Superintendencia de Servicios Financieros sobre las instituciones de intermediación financiera.
- c) Que solicitará que dicho análisis se haga con celeridad sobre la carpeta correspondiente al aval otorgado por BROU a Cosmo
- d) Que también solicitará intervención de la UIAF
- e) Que solicitará celeridad por el estado público de la situación y por el monto que significa un 1,5% del patrimonio del BROU.
- f) Que, siendo el aval una operación activa, no está amparada por el secreto bancario
- g) Que si estuviera garantizada por una operación pasiva, si estaría amparada
- h) Que igualmente si fuere operación pasiva intervendría UIAF
- i) Que el BROU puede hacer la operación a sola firma
- j) Que igualmente debe tomar las provisiones

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

  
Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD I

- k) Que de no tener garantía debe provisionar a pérdida el 100% de la suma avalada.
- l) Que ante cualquier solicitud de crédito se debe de analizar capacidad de repago y garantía.

### III) OPINION DE LA SALA

Por las razones que se dirán la Sala entiende que no existió en las entrevistas remitidas por el economista Ribeiro contravención a la normativa sobre secreto profesional o bancario o a la Carta Orgánica.

Esta opinión se basa en el análisis de la normativa sobre secreto profesional y bancario así como de las obligaciones que surgen de la Carta Orgánica para los Directores del BCU.

De ambas entrevistas se tomarán en consideración los dichos sobre el tema del aval bancario otorgado por el BROU a la empresa COSMO, dado que las demás expresiones lo son de materia de política monetaria y educación financiera, temas que coinciden con los comunicados publicados en la página web institucional así como de lo expresado en diferentes oportunidades por el Presidente y Vicepresidente de la institución.

A los efectos de fundamentar esta opinión se entiende conveniente hacer un breve repaso de la normativa vigente en materia de secreto profesional y bancario. Asimismo se tomarán en consideración las normas contenidas en la Carta Orgánica respecto de las obligaciones que de ella surge para los Directores de la Institución. Relevada la normativa se analizará la situación puntual planteada.

### IV) SECRETO BANCARIO

#### A) Normativa vigente

  
Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General

  
ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

  
MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

  
Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD

a) Art. 25 del Decreto Ley 15.322: este artículo establece: *"Las empresas comprendidas en los artículos 1o. y 2o. de esta ley no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional, y sólo pueden, ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria, y en todos los casos, sujetos a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud. No se admitirá otra excepción que las establecidas en esta ley. Quienes incumplieren el deber establecido en este artículo, serán sancionados con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría."*

Esta es la norma básica o madre a la que se remiten otras normas haciendo aplicable en lo pertinente su régimen a otros sujetos.

En consecuencia el análisis, respecto al secreto bancario debe encuadrarse en el art. 25 del Decreto Ley 15.322, sin perjuicio de lo cual resulta conveniente mencionar otras normas que refieren al secreto en general o al secreto bancario haciendo su régimen aplicable en lo pertinente.

Así, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa, existen una infinidad de disposiciones que mencionaremos suscintamente:

b) Ley No. 16.774 de 27.9.96 sobre fondos de inversión en su art. 28 hace expresa remisión a lo dispuesto en los arts. 15 y 25 del Decreto Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982

c) Decreto No. 614/992 de 11 de diciembre de 1992, que reúne un solo texto normas del Decreto Ley No.15.322 y de la Ley No. 16.327, en su art. 17 hace extensivo a personas físicas o jurídicas vinculadas con las empresas de intermediación financiera el deber de secreto profesional consagrado en el art. 25 del Decreto Ley 15.322 a que venimos refiriendo.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

**Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA**  
JEFE DE UNIDAD I

- d) Decreto No. 680/991 de 12 de diciembre de 1991 en su art. 17 establece el secreto profesional para casas de cambio y personas vinculadas aclarándose expresamente que no le es oponible al Banco Central del Uruguay.
- e) Decreto No. 381/989 de 16 de agosto de 1989 en su art. 18 declara aplicable a las empresas de intermediación financiera externa lo dispuesto por el art. 25 del Decreto Ley 15.322.
- f) Ley N° 16.774 de 27 de setiembre de 1996 sobre fondos de inversión que en su art. 28 hace una expresa remisión a lo dispuesto en los arts. 15 y 25 del Decreto Ley 15.322.
- g) Ley No. 16.696 de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central) que en su art. 22 establece la obligación de guardar secreto en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 15322 cuando ejerza actividad financiera.
- h) Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 en su art. 36 establece que el Estado no puede utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba.
- i) Ley No. 17948 del 8 de enero de 2006 respecto de información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central del Uruguay, que en el artículo primero aclara cuáles son las operaciones amparadas por la obligación de guardar secreto, es decir el denominado secreto bancario.
- j) Leyes Nos. 18083 de 27 de diciembre de 2006 y 18718 de 24 de diciembre de 2010: que habilitan nuevas causales de levantamiento del secreto bancario en materia tributaria.
- k) ley 18.627, de 2 de diciembre de 2009, de Mercado de Valores, que hace aplicable a los intermediarios de valores y entidades registrantes dicha disposición.

Dra. Viviana Pérez Bonech  
Gerente de Área  
Secretaría General

**ELIZABETH ORIA**  
SECRETARIA GENERAL

**MARIO BERGARA**  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-



Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD:

### B) Sujetos pasivos de la obligación de guardar secreto

Los sujetos pasivos de la obligación de guardar secreto son: toda persona que realice intermediación financiera, bancos públicos y privados, bancos de inversión, instituciones financieras externas, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, administradoras de consorcios y mediadores financieros.

Los decretos Nos. 44/983 de 9 de febrero de 1983 y 614/992 de 11 de diciembre de 1992 interpretativos de la norma del art. 25 referido, disponen que el deber de secreto profesional alcanza además de las empresas a todas las personas físicas que en virtud de las tareas que desempeñen relacionadas con la organización funcionamiento y contralor de las empresas de intermediación financiera tengan acceso a las operaciones e informaciones a que se refiere la disposición legal citada cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que une a tales personas físicas con los titulares de las empresas de intermediación incluyendo los auditores externos, etc.

Es decir que el deber de guardar secreto profesional y en consecuencia el régimen sancionatorio frente a la violación del precepto no solamente alcanza a las empresas como entes sino a las personas físicas que tienen o hayan tenido acceso a las operaciones e informaciones amparadas, aún aquellas personas que se hubieran desvinculado de la empresa. Es más: la responsabilidad penal establecida por la norma, en tanto responsabilidad de esa naturaleza, recae sobre las personas físicas que pudieran haber infringido el deber de secreto, ya que – conforme mayoritariamente se entiende – las personas jurídicas no tienen responsabilidad criminal, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones administrativas y de responsabilidad civil.

El Banco Central del Uruguay se encuentra especialmente alcanzado por el artículo 25 del Decreto Ley 15322, por explícita remisión del artículo 22 de su Carta Orgánica que le impone la obligación de guardar secreto "cuando ejerza actividad financiera".

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD

Cabe señalar que el ámbito de aplicación de esta parte de la norma es muy limitado dado que por su naturaleza la actividad comercial del ente es muy marginal. Es sabido que el Banco Central del Uruguay, como todo banco central, no opera con el público, por lo que su actividad financiera se realiza en relación a las instituciones que integran el sistema financiero (es Banco de Bancos). Son las operaciones que realiza en ese ámbito las que quedan comprendidas en dicha previsión legal.

La información que el Banco Central del Uruguay posee sobre las empresas y personas sujetas a supervisión no ha sido adquirida en función de una vinculación comercial (es decir de actividad financiera) sino en el ejercicio de las potestades de las que está investido para el cumplimiento de sus cometidos. Empero, esta Sala ha entendido, y mantiene esa posición, que, cuando este Banco Central accede, en ejercicio de sus potestades de fiscalización, a información de terceros que se encuentra incluida en la protección brindada por el art. 25 del Decreto Ley 15.322, queda la institución y sus funcionarios obligada al secreto en los mismos términos que esa disposición legal impone.

**C) Contenido de la obligación de guardar secreto**

Según el artículo 25 del Decreto Ley 15.322, la obligación de guardar el secreto bancario alcanza a los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto y a las informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes.

Hasta la sanción de la Ley No. 17.948 del 8 de enero de 2006, el contenido de esta obligación tenía dos tesis diversas.

Gran parte de la doctrina y la Asesoría Jurídica del Banco Central sostenían que la obligación de guardar secreto sólo era aplicable a las denominadas operaciones pasivas (en la que la entidad de intermediación financiera asume posición de deudor frente a su cliente) y no a las operaciones activas (en las que la institución asume

Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General

ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-



Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD:

posición de acreedor). Sin embargo otra posición sostenía que la obligación de guardar secreto abarcaba tanto a las operaciones pasivas como las activas.

La referida ley zanjó esta discusión en su artículo 1° al establecer:

(Operaciones amparadas por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322).- El secreto profesional instituido por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, ampara exclusivamente las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, sin perjuicio del amparo de toda la información confidencial recibida del cliente -tanto en relación a operaciones pasivas como activas- comprendida también en la citada norma.

De allí surge claramente que el secreto bancario comprende:

- a) Las operaciones pasivas, en las que la institución de intermediación financiera asume una obligación de restitución en relación a su cliente.
- b) Las informaciones confidenciales que tales instituciones reciben de sus clientes, tanto en relación a operaciones pasivas como activas.

No comprende, en cambio las operaciones activas, con lo cual queda fuera del ámbito del art. 25 del Decreto Ley 15.322 de 17 de de setiembre de 1982, la individualización del sujeto deudor, el monto de la operación y sus garantías.

### **PRIMERA RESPUESTA**

Definido el secreto bancario, sus elementos, los sujetos pasivos y su alcance, se entiende que en las entrevistas remitidas por el economista Ribeiro no hay elementos que hagan concluir que se ha violado o contravenido la normativa sobre secreto bancario.

En primer lugar cabe señalar el economista Ribeiro no aparece como conocedor de la información presuntamente sujeta a secreto sino como solicitante de información en el ámbito del Directorio del ente rector. La información que se dice que se va a solicitar no está tampoco aún definida como amparada por el secreto bancario.

Respecto del contenido de la información, el economista Ribeiro no aporta información alguna sobre la operación de aval de la deuda de COSMO tramitada ante el BROU. No

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD

menciona operativa pasiva concreta alguna. Si da su opinión en cuanto a que en principio no estaría amparada por el secreto bancario dado que se trata de una operación de crédito haciendo la salvedad de que si estuviera garantizada por un depósito los datos del mismo se encontrarían amparados en la normativa vigente. Cabe señalar además que los términos en los que el economista Ribeiro responde a las consultas que se le formulan son generales y realizados sobre la base de supuestos, lo que es aclarado en varias oportunidades.

Pero es claro que en el curso de ambas entrevistas:

- El Señor Director Ribeiro no da noticia alguna sobre fondos o valores depositados en el sistema financiero nacional. Ni tampoco da noticia alguna sobre información que Cosmo pudiera haber proporcionado al BROU para obtener el aval referido.

Con relación al aval en sí:

- a) Es un claro ejemplo de crédito de firma, esto es, de una operación activa en relación al cliente de la institución que no está comprendida en el secreto bancario.
- b) A mayor abundamiento, se trata de un aval destinado a ser presentado en un procedimiento competitivo público, por lo tanto, destinado a ser conocido por la generalidad de los terceros.

## V) SECRETO PROFESIONAL Y DEBER DE RESERVA

### A) Normativa vigente

a) Art. 302 del Código Penal : este artículo castiga a quien sin justa causa revelare secretos que hubieren llegado a su conocimiento en virtud de su profesión, empleo o comisión..”

b) Art. 22 de la Ley N° 16.696:este artículo establece además del secreto previsto en el art. 25 del Decreto Ley 15.322 cuando ejerza actividad financiera, una obligación de

Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General

ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

  
Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD:

reserva para los miembros del Directorio en cuanto establece: "...En todos los demás casos los miembros del Directorio deberán ajustar la divulgación de sus informaciones y opiniones a las reservas propias de la materia objeto de competencia del Banco, sin perjuicio de su inherente transparencia pública propia de la responsabilidad que les compete".

#### **B) Alcance de la normativa**

Respecto del artículo 302 del Código Penal cabe señalar que el delito es cometido por aquel que revelare la información obtenida sin justa causa. Se ha entendido que constituyen justa causa las siguientes situaciones: el consentimiento del interesado, razones de necesidad, defensa o ejercicio de un legítimo derecho y vigencia de normas interpretativas.

En cuanto al artículo 22 que consagra el deber de reserva para los miembros del Directorio en todos los demás casos no comprendidos en el art. 25 del Decreto Ley 15.322; lo es sin perjuicio de su inherente transparencia pública propia de la responsabilidad que les compete.

Respecto de este artículo corresponde señalar que el concepto de reserva puede distinguirse de la obligación de "secreto", en cuanto éste implica siempre la obligación de guardar silencio, mientras que la reserva significa medida y ponderación al momento de considerar la divulgación de información, esto es, el mantenimiento del equilibrio con la debida transparencia en el ejercicio de la función.

Así se ha interpretado esta norma, interpretación que gana trascendencia a la luz de la nueva normativa en materia de transparencia.

En ese sentido LOPEZ ROCCA ha expresado que no debe confundirse el deber de secreto con "el deber de reserva, expresión ésta utilizada en especial por la doctrina francesa para mencionar la obligación del funcionario público de guardar medida en las

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

**Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA**  
JEFE DE UNIDAD

opiniones que vierte sobre la administración de la que forma parte, con el fin de proteger la consideración pública del servicio...El deber de reserva no obliga al funcionario a callar, a guardar silencio, sino a expresarse de manera prudente y mesurada al manifestar o publicitar sus opiniones personales. El deber de secreto, o de discreción profesional, en cambio, le impone al funcionario el guardar silencio acerca de la revelación de determinados hechos, en los casos en que expresamente así se dispone por las normas jurídicas."(LOPEZ ROCCA, en Revista de Derecho Público, FCU, año 2003, N° 24 pág. 39).

De modo que la reserva impuesta a los miembros del Directorio en la parte final del art. 22 de la Carta Orgánica, no implica la obligación de silencio, sino la ponderación y medida, a la luz de las normas aplicables en cada caso, en el mantenimiento del equilibrio entre reticencia y la transparencia en la divulgación de información.

### **SEGUNDA RESPUESTA**

Analizada la normativa vigente así como el alcance de la misma corresponde concluir que el economista Ribeiro no ha infringido ninguna de las dos normas referidas al secreto profesional.

Efectivamente respecto del artículo 302 del Código Penal no aparece en las expresiones vertidas ningún elemento que permita concluir que se ha revelado algún secreto que se posee en función de la profesión o cargo que ocupa el economista Ribeiro como Director del Banco Central.

En cuanto al artículo 22 de la Carta Orgánica, la respuesta vuelva a ser negativa. En ese sentido cabe señalar en primer lugar que de lo expresado por el economista Ribeiro no surgirían situaciones que pudieren merecer el cumplimiento del deber de reserva consagrado en el referido artículo. Sus expresiones hacen referencia a operaciones doblemente públicas (por ser activas y por estar destinadas a ser hechas valer en un remate público), así como a la actividad ordinaria del Banco Central del Uruguay en ejercicio de sus potestades de fiscalización, sin difundir resultado alguno del ejercicio de esas actividades ni datos de terceros de especie alguna.

Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaria General

**ELIZABETH ORIA**  
SECRETARIA GENERAL

**MARIO BERGARA**  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA  
JEFE DE UNIDAD:

Pero aún si se considerase que alguna de las situaciones sí se encuentran amparadas (por ejemplo la solicitud de investigación formulada en el ámbito del Directorio) recordemos que – salvo en el estricto ámbito del art. 25 del decreto ley 15.322 - esta reserva no implica el silencio y que en la ponderación de la situación deberá considerarse la transparencia en la divulgación de la información.

## VI) SECRETO ADMINISTRATIVO

### A) Normativa vigente

a) artículo 163 del Código Penal: este artículo castiga al funcionario público que, con abuso de sus funciones, revelare hechos, publicare o difundiere documentos, por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior, que deben permanecer secretos, o que facilitare su conocimiento...."

b) artículo 23 de la Carta Orgánica: este artículo establece: " Los funcionarios del Banco tienen el deber de guardar el más estricto secreto y la más absoluta reserva sobre cada uno de los asuntos bancarios que lleguen a su conocimiento en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, bajo la más severa responsabilidad administrativa, civil y penal, si fuere del caso (artículo 25 "in fine" del decreto-ley No. 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y artículo 163 del Código Penal)."

### B) Alcance de la normativa

El artículo 163 del Código Penal contiene en el tipo penal dos remisiones a otras normas, de manera que en cada caso deberá analizarse si existió en la revelación "abuso de funciones" y si los hechos o documentos revelados "deben de permanecer secretos"

En cuanto al artículo 23 corresponde señalar que si bien los miembros del Directorio son funcionarios del Banco deberá interpretarse en el sentido de su exclusión de este artículo. Así lo ha entendido la Asesoría Jurídica por dos razones:

- 1) Porque para los Directores existe la disposición expresa del artículo 22 de la Carta Orgánica.
- 2) Porque si el artículo 23 alcanzara a los directores el segundo párrafo del artículo

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

**Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA**  
JEFE DE UNIDAD

22 perdería su contenido, absorbido por el deber mucho más rígido del artículo 23, respaldado por una sanción penal que no existe en el segundo párrafo del artículo anterior.

El deber de guardar secreto así como el de reserva tiene distintos alcances. En algunos supuestos el secreto debe guardarse por razón de la propia naturaleza de los asuntos y en otros casos en virtud de una orden recibida de un superior. El deber de guardar secreto es inherente a la función pública y por principio no es necesario ningún texto que lo imponga. A pesar de ello, con frecuencia el derecho positivo lo regula expresamente a los efectos de precisar su extensión y dictaminar las consecuencias disciplinarias y aún penales de su violación (Manuel María DIEZ en "Derecho administrativo", T. III, pág. 420-421). Así lo ha hecho en el caso del Banco Central del Uruguay.

### TERCER RESPUESTA

Analizada la normativa vigente así como el alcance de la misma corresponde concluir que el economista Ribeiro no ha infringido ninguna de las dos normas referidas al secreto administrativo.

Efectivamente no se han revelado secretos en los términos establecidos en la norma penal señalada precedentemente. Y según ha interpretado la Asesoría Jurídica el artículo 23 de la Carta Orgánica no le es aplicable a los miembros del Directorio. Pero aún cuando se entendiere lo opuesto, tampoco habría incumplimiento por parte del economista Ribeiro dado que las expresiones vertidas en las entrevistas remitidas no refieren a situaciones amparadas por ningún tipo de reserva. Como expresáramos los dichos del señor Director son generales y condicionales sin significado de contenido y si de requerimiento de información. Eventualmente la información a la que el economista Ribeiro pudiera acceder como resultado de la investigación a la que se procedería, podría llegar a estar protegida por algún tipo de secreto (profesional, bancario o administrativo) pero esa es una etapa aún sin transitar.

Dra. Viviana Pérez Benech  
Gerente de Área  
Secretaría General

ELIZABETH ORIA  
SECRETARIA GENERAL

MARIO BERGARA  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
INCORPORADO AL EXPEDIENTE 2012/1835.-

**Dr. GUSTAVO SILVEIRA CORREA**  
JEFE DE UNIDAD:

### CONCLUSIONES

En síntesis la Sala de Abogados por unanimidad expresa:

Que del análisis de lo expresado por el economista Ribeiro en las entrevistas que en medio electrónico se remitiera puede concluirse que no ha existido contravención a las normas sobre secreto bancario, profesional o de la Carta Orgánica.

Proc. Susana Servetti

Secretaria

Dr. Hebert Bagnoli D'Imperio

Presidente